

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que por auto del 23 de marzo de 2023 se rechazó por competencia por ser de mínima cuantía y el apoderado del demandante solicita se realice control de legalidad, alegando que es menor cuantía. Ordene

Santa Marta, Doce (12) de abril de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES  
SECRETARIA.**



Rama Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**  
República de Colombia

Santa Marta, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso ejecutivo, fue repartido a esta agencia judicial el 17 de marzo del 2023, y por auto del 23 de marzo del 2023, se rechazó de plano teniendo en cuenta que la cuantía se estableció en \$35.767.569, correspondiendo a un proceso de mínima cuantía.

El apoderado del demandante, solicita se realice control de legalidad sobre el auto del 23 de marzo del 2023, que rechazo la demanda, manifestando que la demanda estuvo en juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples, sin embargo, fue reformada, incorporando una nueva obligación por valor de 46.760.332, por lo que la cuantía quedó establecida en \$82.526.900.

Al hacer una revisión detallada del expediente, advierte el despacho que le asiste razón a la apoderada del demandante, toda vez que error involuntario, no se tuvo en cuenta la nueva obligación, objeto de reforma a la demanda, **por lo que se procederá a revocar el auto del 23 de marzo de 2022 que rechazó la demanda y en consecuencia se emitirá nuevo pronunciamiento.**

Advierte el despacho que el Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Santa Marta, por auto del 27 de mayo del 2022, libró mandamiento de pago de la siguiente forma:

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S. A.**, identificado con NIT. No. **890.903.938-8** y en contra de **JOHN CARLOS BORNACHERA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.637.299**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2018**

- Por el saldo de capital de la obligación, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$4.157.919)**.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima que autoriza en la ley, vigente al momento de producirse el pago liquidado sobre el saldo insoluto de capital, y sin exceder ninguna otra limitación que para el caso fije la ley, desde el **07 DE DICIEMBRE DE 2021**, hasta cuando se produzca el pago.

**PAGARÉ DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2018**

- Por el saldo de capital de la obligación, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$7.364.694)**.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima que autoriza en la ley, vigente al momento de producirse el pago liquidado sobre el saldo insoluto de capital, y sin exceder ninguna otra limitación que para el caso fije la ley, desde **07 DE DICIEMBRE DE 2021**, hasta cuando se produzca el pago.

**PAGARÉ N° 7790088360**

- Por el saldo de capital de la obligación, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$24.244.955)**.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima que autoriza en la ley, vigente al momento de producirse el pago liquidado sobre el saldo insoluto de capital, y sin exceder ninguna otra limitación que para el caso fije la ley, desde **05 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta cuando se produzca el pago.

Y se decretaron las siguientes medidas cautelares:

**RESUELVE:**

**DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga o devengará el demandado **JOHN CARLOS BORNACHERA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.637.299**, como empleado adscrito a **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S. A.**

**DECRETASE** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero en propiedad del señor **JOHN CARLOS BORNACHERA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.637.299**, depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que, a cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes establecimientos financieros a nivel Nacional: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.**

**DECRETESE** el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **080-3581**, en propiedad del ejecutado **JOHN CARLOS BORNACHERA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.637.299**.

**El embargo se limita hasta la suma de \$53.651.352. Número del proceso 47-001-4189-006-2022-00254-00.**

De acuerdo con el expediente remitido, la parte demandante no ha informado sobre la realización de diligencia de notificación al demandado, sin embargo, se avista en a folio 110, archivo 02 del expediente digital, que el demandado acudió

al proceso por correo electrónico el 21 de septiembre de 2022, y el Juzgado Sexto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta le remitió el expediente el mismo día como se muestra a continuación:

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Magdalena - Santa Marta  
<j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 4:56 PM

Para: John Carlos Bornachera rodriguez <bornacherarodriguezjohncarlos@gmail.com>

Buenas tardes

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, remitimos copia de la demanda y auto requeridos dentro del proceso.

Con toda atención,

Tanya Mora  
Oficial Mayor

---

**De:** John Carlos Bornachera rodriguez <bornacherarodriguezjohncarlos@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 21 de septiembre de 2022 4:05 p. m.

**Para:** Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Magdalena - Santa Marta  
<j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CamScanner 09-14-2022 12.45-1.pdf

Buenas tardes respetados señores

Muy cordialmente yo. John Carlos Bornachera rodriguez identificado civilmente con número de C.C 12637299 de ciénaga mag

Hago a su despacho la solicitud de enviarme por este medio copia de la demanda que tengo con Bancolombia

Según proceso Ejecutivo singular de menor cuantía. Auto fechado 27 de mayo 2022 con Radicado 47-001-4189-006-2022-00254-00 según oficio 494

Agradezco a este despacho judicial su amable atención a mi solicitud

Anexo a este escrito fotocopia de mi documento de identidad para mayor autenticidad de mi solicitud

Quedo atento gracias

**Así la cosas, el demandado quedó notificado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, y como quiera que no hay piezas procesales en el expediente contentivas a presentación de excepciones, se tiene que vencido el término del traslado el demandado guardó silencio.**

Posteriormente, la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S. A., presentó reforma de la demanda agregando la obligación contenida en el pagaré No. 5160095002, por el valor de \$46.760.332, por lo que el Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Santa Marta, por auto del 2 de marzo del 2023, admitió la reforma de la demanda, resolviendo lo siguiente:

#### **RESUELVE**

**1°.- ADMITIR** la reforma de la demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**2°.-** Como consecuencia de lo anterior, **RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva en razón a la competencia.

**3°.-** Remítase la misma con sus anexos al señor Juez Civil Municipal en turno de la ciudad, por ser este competente. -

**4°.-** Cancélese su radicación y anótese su salida.

El Juzgado Sexto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta, si bien admitió la reforma a la demanda, no se pronunció sobre la inclusión de la nueva obligación al mandamiento de pago, por lo que este despacho ampliará el mandamiento de pago del 27 de mayo del 2022, agregando la obligación contenida en el pagaré No. 5160095002, por el valor de \$46.760.332.

Por su parte, el juzgado de origen tampoco se pronunció sobre la calidad de notificado al demandado, por lo que se tendrá por notificado al demandado bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, y en consecuencia se notificará por estado del presente auto y se le correrá traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.

Como quiera que se ampliará el mandamiento de pago, librado en auto del 27 de mayo del 2022, agregando la nueva obligación, se actualizará el límite de embargo, establecido en el decreto de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ejercer control de legalidad y en consecuencia revocar el auto del 23 de marzo del 2023, que rechazó la demanda, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** Tener por notificado al demandado, bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**TERCERO:** Ampliar el mandamiento de pago librado en auto del 27 de mayo del 2022, y en consecuencia librar mandamiento de pago por la siguiente obligación:

#### **Pagaré No. 5160095002**

- a) Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$46.760.332), por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el 22 de febrero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación atendiendo a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Atendiendo lo preceptuado en el art. 93 del C.G.P. se concede el término de traslado de cinco (5) días, contados pasados tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

**CUARTO:** Modificar el límite de embargo establecido en auto del 27 de mayo del 2022, que decretó medidas cautelares, y establecerlo en la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$123.791.850).

**QUINTO:** Oficiar a la empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S. A. y a las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, informándole sobre la modificación del límite de embargo.

**La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Notifíquese y cúmplase

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 031 de fecha de 19 de abril de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,  
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta  
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO OFICIO N° 0716 DE 18 DE ABRIL DE 2023**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaría

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ee58172c70adb684472eb2fc35a07ebda3a78e9f93c39f759c8fe8a42c9e7**

Documento generado en 18/04/2023 04:30:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**